

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001400306320160014900 Pertenencia de MARIA BETTY CÁRDENAS ALEMAN contra DUNIERS ALONSO HURTADO FIERRO, COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA- COOMEVA y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la actuación surtida, se encuentra que en el Juzgado 63 Civil Municipal de esta ciudad, ya se había realizado el emplazamiento del demandado DUNIERS ALONSO HURTADO FIERRO y se designó como Curador Ad Litem del mismo al profesional del derecho MARIO SILVA SISSA, quien se notificó en tal calidad, conforme al acta de notificación obrante a folio 177 digital, y dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepciones de mérito.

De otra parte, la entidad demandada COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA- COOMEVA, se notificó personalmente ante el Juzgado 63 Civil Municipal de esta ciudad como consta en acta de notificación personal obrante a folio 68 de este cuaderno digital, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Así mismo, las PERSONAS INDETERMINADAS, fueron notificadas a través de curador Ad-Litem, como consta en acta de notificación obrante a folio 226 del plenario digital, quien contestó la demanda, pero no propuso excepciones

Adicionalmente, según el Certificado de Libertad y Tradición del bien mueble a usucapir, obrante a folio 262 de las presentes diligencias, se encuentra debidamente inscrita la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, notificados como están todos los demandados, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO** al demandado DUNIERS ALONSO HURTADO FIERRO y a las PERSONAS INDETERMINADAS, a través de Curador Ad-Litem, según actas de notificación obrantes a folios 177 y 226 de este plenario digital, quienes dentro del término legal contestaron la demanda, pero no formularon excepciones de mérito.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA** a la entidad demandada COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA- COOMEVA, a como se observa en acta de notificación personal obrante a folio 68 de este plenario digital, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

**TERCERO:** de las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA- COOMEVA, córrase traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** En virtud a que se encuentra debidamente inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien mueble a usucapir dentro del presente asunto, procédase a la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 ibidem.

**QUINTO:** Vencido el término señalado en los numerales 3° y 4° regrese el proceso al despacho para continuar el trámite.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**Firma electrónica  
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

dfva

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO Nro.092 Hoy 7 de julio de 2022  
a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

**Firmado Por:**

**Gloria Ines Ospina Marmolejo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 020 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: c46c38d5661867b68ffb00a350e8bd33ca8897f6ac8e8edd8bb91c76e6cff569**

Documento generado en 07/07/2022 06:41:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001400306320160014900 Pertenencia de MARIA BETTY CÁRDENAS ALEMAN contra DUNIERS ALONSO HURTADO FIERRO, COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA- COOMEVA y PERSONAS INDETERMINADAS

De las excepciones previas propuestas por la entidad demandada COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA- COOMEVA córrase traslado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**Firma electrónica**  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro.092 Hoy 7 de julio de 2022 a la hora de las  
8:00 a.m.*

*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 020 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 915c7c3115765b6f73bd5c65aef881ce2606f157fb861ce0e7118c4a4122f95a

Documento generado en 07/07/2022 06:41:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**